

///Carlos de Bariloche, 6 de marzo de 2026

VISTOS: Los autos caratulados **U.C.V. C/ B.M.A. S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS BA-00327-F-2026**

Y CONSIDERANDO: Lo normado en el art. 31 inc. a) del Código Procesal de Familia, que permite corregir de oficio o a pedido de parte cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que ello no altere lo sustancial de la decisión.

Que en fecha 05.03.2026 se presenta la Dra. N.M.V.S. invocando gestión por la parte actora a fin de solicitar que se aclare en la sentencia dictada en autos la patente del rodado ofrecido como embargo por haberse consignado erróneamente el mismo.

Por lo que corresponde, aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

I) Corregir en el punto resolutorio 4) de la sentencia de fecha 25.02.2026 en el sentido que donde dice "trabar embargo preventivo sobre el vehículo VOLKSWAGEN-CROSSFOX 1.6, tipo sedan 5 puertas, modelo 2009, dominio IDF797", deberá imprimirse "*trabar embargo preventivo sobre el vehículo VOLKSWAGEN-CROSSFOX 1.6, tipo sedan 5 puertas, modelo 2009, dominio IFD797*".-

II) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese.-